

00000001



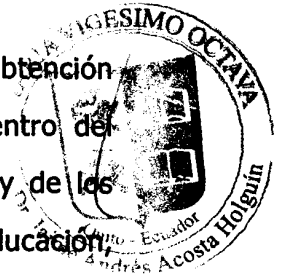
CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
NORTHSIDE CENTRO DE LENGUAJE S.A.
QUE OTORGAN LOS SRES:
GUSTAVO WLADIMIR BLANCO BENITEZ
Y ANA GUADALUPE CALDERON ZAPATA

CUANTIA: \$ 800,00

(DI 4 COPIAS)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador; hoy día OCHO (8) de JUNIO del año dos mil seis, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón; comparecen: los señores: GUSTAVO WLADIMIR BLANCO BENITEZ, casado, y, ANA GUADALUPE CALDERON ZAPATA, soltera, todos por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública: los señores: GUSTAVO WLADIMIR BLANCO BENITEZ, casado, y, ANA GUADALUPE CALDERON ZAPATA, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente manifiestan su voluntad de fundar una compañía anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La Denominación de la compañía será NORTHSIDE CENTRO DE LENGUAJE SOCIEDAD ANÓNIMA, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: A) Establecer uno o más centros para: enseñanza de idiomas por cualquiera de los métodos existentes, orientación vocacional y profesional que se encargaran de guiar a los alumnos en la transición entre ciclo básico y diversificado, así como en la transición de bachilleres a universitarios. - b) Establecer uno o más centros para brindar asesoría a profesionales y ejecutivos que laboran en diferentes empresas y corporaciones.- c) Importación, exportación, comercialización y distribución de paquetes, material didáctico e implementos relacionados con la educación y orientación que permitan brindar una asesoría profesional y promover nuevos métodos de fortalecer destrezas.- d) Importación, exportación y comercialización de otro tipo de artículos diferentes a material educativo.- e) Brindar asesoría en el campo de la educación, enseñanza de idiomas, traducción de textos, así como promover pasantías temporales en empresas y corporaciones, o intercambios estudiantiles o universitarios, tanto a nivel local como a nivel internacional, dar asesoría para los trámites de obtención de visas sean para estudiantes o para personas



que van a trabajar en el Ecuador o a nivel internacional.- f) Obtención de franquicias y representaciones para ser aprovechadas dentro del campo de los servicios, de la capacitación, de la educación y de los métodos de proyección profesional a futuro como son los de educación, idiomas, masterados, post - grados.- g) Brindar asesoramiento técnico - administrativo relacionado con los puntos anteriores.- h) Asociarse con personas naturales y jurídicas para la constitución de nuevas compañías de objetos sociales afines.- Se aclara expresamente que la compañía no desarrollara actividades relacionadas con educación superior.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse a personas naturales y/o jurídicas y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. También podrá intervenir como socia en la formación de sociedades o compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero. En definitiva, podrá participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio o la industria y artesanía; en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la

regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.-

ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONÓMICO. -

ARTICULO QUINTO.- El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos.- El capital Autorizado de la compañía se fija en UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES (\$ 1.600,00).- ARTICULO SEXTO.- Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) a la ochocientos (800) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución validamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.- ARTICULO NOVENO.- Las Acciones son transmisibles por



herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.- ARTICULO DECIMO.- El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas siendo el órgano máximo de la misma y estará administrada por el Presidente y el Gerente General.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgaré convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se entenderá integrada validamente, cuando concurran en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado. Si por cualquier razón no se integrará la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en

este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, indistintamente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que



representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas.- Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconsejen las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley.- Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, cualquier accionista podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- ARTICULO VIGESIMO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán validamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimientes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Junta General: A) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, si fuere el caso; los



Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. Podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; C) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; D) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; E) Designar y remover, por justa causa, al Gerente General, al Presidente y empleados de la compañía; F) Establecer la política general de la Compañía; G) Autorizar al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía, dentro del objeto social; H) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluyendo a su propio reglamento; I) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; J) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; K) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; L) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; M) Conceder licencias de hasta treinta días, prorrogables por igual período, al Presidente, al Gerente General y a los

Subgerentes, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; N) Autorizar al Gerente General para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; O) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; P) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; Q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; R) Conocer y resolver cualquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.-

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, que preside la Junta General de accionistas, durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO

0000006



QUINTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; B) Presidir las Juntas Generales; C) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa, con todas las facultades de este funcionario; D) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; E) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; F) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; G) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.- SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General será designado por la Junta General, durará TRES AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; B) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; C) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; D) Reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de ausencia, sea cual fuera la causa; E) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; F) Supervigilar la contabilidad y mantener

bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía;

G) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; H) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; I) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; J) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; K) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; L) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.- SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo



siguiente.- ARTICULO TRIGESIMO.- Las atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.- TITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General deberán: A) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; B) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviera en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta General, según lo previsto en estos

Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: xxx

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en Especie	Nº de Acciones
Gustavo Blanco B.	792,00	792,00	792
Ana Calderón Z.	8,00	8,00	8
Total	800,00	800,00	800

La suma de ochocientos dólares, se encuentra pagado mediante el aporte que conjuntamente hacen los accionistas de la siguiente especie: a) Computador Celeron ® CPU dos GHZ de doscientos cincuenta y seis MB de RAM, con CD Room Samsung cincuenta y dos X Max, Rewritable cinco dos tres dos cinco dos, monitor Samsung SYNCMASTER cinco cinco uno V, teclado Genius, Mouse Genius; valor: seiscientos cincuenta dólares.- b) Impresora Lexmark Z seiscientos quince, Valor: cincuenta dólares; c) Escritorio de cero punto setenta metros por uno punto veinte metros, con cajonera IGM (Industrias Metálicas Gordon), valor: setenta dólares; d) Silla giratoria de cuatro patas y respaldo cuerina IGM (Industrias Metálicas Gordon), valor: treinta dólares.- TOTAL APORTADO EN ESPECIES OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800,00).- Los mencionados bienes han sido debidamente valuados por los accionistas de la compañía. Los accionistas aportantes en su calidad de copropietarios transfieren la propiedad y aportan a la compañía NORTHSIDE CENTRO DE LENGUAJE SOCIEDAD ANÓNIMA, los mencionados bienes muebles.- Los accionistas declaran bajo juramento que son copropietarios de los bienes que aportan a la constitución de la compañía NORTHSIDE CENTRO DE LENGUAJE SOCIEDAD ANÓNIMA, mismos que los adquirieron en los porcentajes ya indicados.- DISPOSICION TRANSITORIA.-

Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de este presente necesarias para la plena validez y eficacia del instrumento.- (firmado) doctor Pablo Javier Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (Nº 5159) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. GUSTAVO WLADIMIR BLANCO BENITEZ

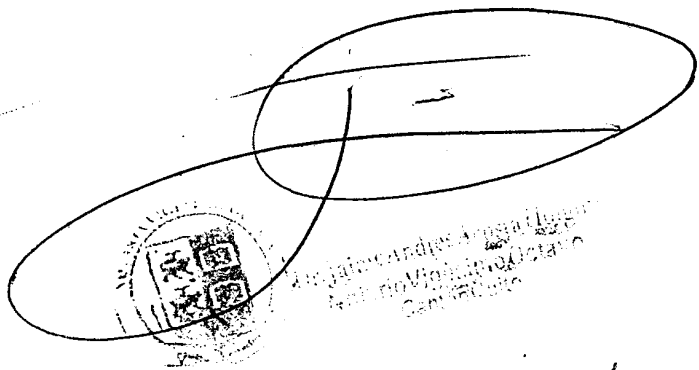
c.c. 170784876-6

c.v. 146-0037

f) Srta. ANA GUADALUPE CALDERON ZAPATA

c.c. 170695772-5

c.v. 175-0028





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7094601
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VELA VALLEJO PABLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2006 11:25:02 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NORTHSIDE CENTRO DE LENGUAJE S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

EQUATORIANA*****
CASADO LORENA PATRICIA CARDENAS CALDE
SUPERIOR ARQUITECTO
INSTRUCCION PROF/OCUP
ALFONSO GUSTAVO BLANCO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
OLGA OLIVA BENITEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 04/06/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/06/2014
FECHA DE CADUCIDAD
REN1061181
FORMA No. Pch
FUGAR DIRECTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 10778

BLANCO BENITEZ GUSTAVO Wladimir
PICHINCHA QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO
Q.S. BAYL 1974

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0132 09025 M

TOMO ANO ACT SEXO

PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

21

BRASIL SUFICIENTE

NOTARIA VIGENIMO OCTAVA
Sta. Helena

[illegible]

RAG - FOLIO RICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que en _____, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en _____, y que he visto y leído este el día _____ seguido lo devolví después de haber sido _____
_____ fotocopia(s) que entraron al _____ habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría N.º _____ Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito c, 23 del Mayo de 2006

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Salazar
Mons. Vitoelmo Quiroz
Luis Quiroz

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA
CALDERON ZAPATA ANA GUADALUPE
170057715
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
170057715
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
CECULA DE CIUDADANIA
CALDERON ZAPATA ANA GUADALUPE
170057715
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
170057715
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
437772

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

175-0828
NUMERO
170057715
CEDULA
CALDERON ZAPATA ANA GUADALUPE
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA ROSA
PARROQUIA
PARROQUIA

RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que se presenta, el mismo que en original me fue presentado por el juicio en juicio (en) juicio para esta juicio seguido le devolvi despues de haber comisionado juicio fotocopia(s) que entregue en juicio ha sido archivado una igual en el protocolo de la Nota la Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a, 23 de Mayo de 2006

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta
Notario Vicesimo Octavo
Quito

0000010

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA. COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA NORTHSIDE
CENTRO DE LENGUAJE S.A. OTORGADO POR: GUSTAVO WLADIMIR BLANCO BENITEZ
Y OTRA FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO, A OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL
SEIS.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

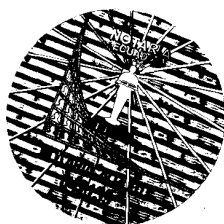


0000011

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA NORTHSIDE CENTRO DE LENGUAJE S.A OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2006, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.06.Q.O.2930, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2006. QUITO, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2006.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON



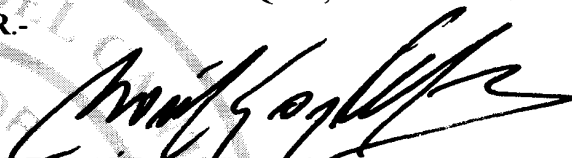


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA** del Sr. **DANIEL ÁLVAREZ CELI** de 15 de agosto de 2.006, bajo el número **0506** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NORTHSIDE CENTRO DE LENGUAJE S.A."**, otorgada el ocho de junio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009099**.- Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

